

internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 22 literal c) del cuerpo legal citado regula que el Superintendente tiene a su cargo la representación legal de la SAT; y el artículo 23 literal f) de la ley referida, establece como atribución del Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos;

CONSIDERANDO:

Que el 17 de mayo de 2024, se publicó en el Diario de Centro América la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha 30 de abril de 2024, que resuelve emitir las Disposiciones Administrativas para Regular el Ingreso, Permanencia y Egreso de Vehículos en la Zona Primaria de las Aduanas del País, la cual entró en vigencia el 26 de septiembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución generó inconformidades por parte de diversos actores que operan en las instalaciones del Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga, Aduana Tecún Umán II, respecto al pago de la permanencia de los vehículos con o sin carga en la Zona Primaria de la Aduana y lo relacionado a las tres horas estipuladas en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha 30 de abril de 2024, plazo establecido para el egreso de dichos vehículos de la Aduana respectiva. Por lo que, tomando en cuenta lo considerado en el Informe INF-SAT-IAD-DMI-0015-2024 de fecha 21 de agosto de 2024, se estima que por la implementación del Plan Maestro que corresponde a la ampliación y modernización de esa aduana y que dará inicio en forma gradual a partir del año 2025, esto podrá agregar un grado de complejidad a algunas fases del proceso de despacho aduanero, por lo que, se considera necesario realizar las reformas a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024;

CONSIDERANDO:

Que a través del Dictamen Conjunto DCC-SAT-105-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por las Intendencias de: Aduanas y Asuntos Jurídicos, Gerencias: Administrativa Financiera, de Informática, y la Secretaría General de manera conjunta, opinaron: "Que legal, técnica y financieramente son procedentes las reformas a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, relacionadas a las "Disposiciones administrativas para regular el ingreso, permanencia y egreso de vehículos en la Zona Primaria de las Aduanas del País".";

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 22 literales b) y c), 23 literales a), b) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 5, 6, 9, 10, 12, 60, 65, 122, 123, 124, 126 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 233, 235, 236, y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, 24 numerales 2) y 3), 25 numerales 1), 2) y 6), 26, y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir las siguientes,

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-833-2024, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA REGULAR EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS VEHÍCULOS EN LA ZONA PRIMARIA DE LAS ADUANAS DEL PAÍS.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones administrativas regulan el ingreso, permanencia y egreso de vehículos que transporten o no mercancías, conducidos y que se desplacen por sí mismos o que ingresen en remolque, semirremolque, entre otros; así como, maquinaria y equipo, que permanezcan en la Zona Primaria de la Aduana cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 2. Ingreso, permanencia y egreso de la Zona Primaria. Los vehículos a que se hace referencia en el artículo anterior; así como, maquinaria y equipo, que realicen operaciones aduaneras en la Zona Primaria de la Aduana, cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria deben ingresar, permanecer y egresar, únicamente en el horario de atención correspondiente.

La autoridad aduanera exclusivamente permitirá el ingreso a la Zona Primaria de la Aduana a los vehículos que transporten o no mercancías conducidos y que se desplacen por sí mismos o que ingresen en remolque, semirremolque, entre otros; así como, maquinaria y equipo, cuando se presente la declaración de mercancías respectiva.

La permanencia en la Zona Primaria de la Aduana cuyas instalaciones administra la Superintendencia de Administración Tributaria, se permitirá únicamente, a los vehículos, maquinaria y equipo en mención, que hayan presentado la declaración de mercancías o iniciado el proceso de despacho aduanero, dentro del horario de atención de la Aduana.

Se podrán realizar operaciones aduaneras en horario extraordinario, con la autorización previa de la Administración de la Aduana; a petición del usuario, o cuando los vehículos, maquinaria o equipo hayan sido objeto de retención por Autoridad Competente.

Todos los vehículos a que hace referencia la presente resolución, maquinaria y equipo, que han finalizado el proceso de despacho aduanero, tendrán hasta seis (6) horas para egresar de la Zona Primaria de la Aduana, una vez se cumpla con lo siguiente:

1. De procesado el análisis de riesgo, obtengan como resultado levante sin revisión y ninguna otra autoridad que ejerza control solicite una inspección secundaria y no se retiren de la Zona Primaria de la Aduana.
2. De autorizado el levante de las mercancías por parte del verificador o por parte de la autoridad que realizó la inspección secundaria y no se retiren de la Zona Primaria de la Aduana.

Del incumplimiento de lo citado en los numerales 1 y 2 que preceden se incurrirá en el cobro por permanencia injustificada en la Zona Primaria de la Aduana."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 3. Cobro por permanencia en Zona Primaria de la Aduana. Los usuarios del Servicio Aduanero que estén o hayan incumplido lo establecido en las presentes disposiciones administrativas, se les realizará el cobro regulado en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria; entendiéndose dentro del incumplimiento, el supuesto de la permanencia de los vehículos, maquinaria y equipo, en la Zona Primaria de la Aduana, relacionados a la comisión de un ilícito aduanero o tributario, inclusive.

En el caso que un usuario haya sido sujeto de una sanción derivada de una infracción administrativa, tributaria y/o aduanera, y la misma se acepte o rectifique en la declaración de mercancías correspondiente, el plazo de permanencia en la Zona Primaria de la Aduana iniciará a partir que se emita la autorización del levante.

En el caso que un usuario solicite el levante con garantía, no procederá el cobro por permanencia en la Zona Primaria de la Aduana, hasta que la aduana notifique la resolución correspondiente y que se emita la autorización del levante.

De surgir escenarios no contemplados en la aplicación del presente artículo, se resolverán por la Intendencia de Aduanas".

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3 Bis a la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 3 Bis. Delegación de Representación Legal. Se faculta al Administrador del Puerto Fronterizo y al Administrador de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, para que en Representación Legal de la SAT, puedan emitir, resolver y firmar resoluciones relacionadas con el cobro establecido en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Intendencia de Aduanas deberá normar lo relacionado al texto precitado."

Artículo 5. Se reforma el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 4. Automatización de cobro. Se instruye a la Intendencia de Aduanas para que a través del Departamento de Modernización e Innovación de Aduanas y Comercio Exterior, realice las gestiones pertinentes en coordinación con las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, a efecto de implementar la automatización de un sistema que facilite al usuario el pago regulado en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es responsabilidad del Administrador del Puerto Fronterizo controlar el ingreso, permanencia y egreso de los vehículos que se encuentren en las instalaciones del Puerto Fronterizo en donde exista una aduana; en las aduanas que no exista el puesto de Administrador de Puerto Fronterizo serán responsables de realizar dicho control los Administradores de la Aduana. En ambos casos, cuando corresponda, los funcionarios antes descritos deben cumplir con realizar el cobro o la gestión de cobro establecida en el artículo 10 Bis del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria."

Artículo 6. Se reforma el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-833-2024, el cual queda así:

"Artículo 5. Implementación. Se instruye a la Intendencia de Aduanas, a la Gerencia de Seguridad Institucional, a las Gerencias Regionales y sus Divisiones correspondientes para que, de manera coordinada se implementen de forma gradual las presentes Disposiciones a partir de su entrada en vigencia.

Se instruye al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas para la emisión del Documento General de Orientación relacionado con las presentes Disposiciones."

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario de Centro América y cobrará vigencia de manera inmediata a su publicación.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUBLÍQUESE,

Lcda. Norma Leticia Santos Plaza
Secretaría General
Secretaría General
CSST

Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
CSST

(308472-2)-15-octubre



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ MULUÁ, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 05-2024 PUNTO SEGUNDO

El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad del municipio de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu, CERTIFICA: Para el efecto tener a la vista el libro de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal en el cual se encuentra el Acta Número 05-2024 de fecha diecisiete del mes de mayo del año dos mil veinticuatro en el cual en su punto SEGUNDO que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El Concejo Municipal sesionante, CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s), entre otras, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades. CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Santa Cruz Muluá del Departamento de Retalhuleu, debe de contar con un sistema de recaudación eficiente que permite incrementar su porcentaje de ingresos mensuales generado por el cobro de tasas y arbitrios Municipales, así mismo contar con recursos necesarios para su funcionamiento y poder satisfacer las necesidades de la población sin tener que depender únicamente de las transferencias del Gobierno Central, para que esto sea posible es preciso que la población se involucre y sea consciente de la importancia del pago oportuno y puntual de las Tasas y Arbitrios Municipales para la prestación de los servicios a nivel de la Cabecera Municipal como en el área Rural. POR TANTO, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución de la Política de la Republica de Guatemala 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal Decreto 12-2022 y sus Reformas el Concejo Municipal en base a lo considerado y en uso de las facultades que la ley le otorga, por unanimidad; ACUERDA:

I. Emitir y Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MULUA, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

Table with 4 columns: No., TASA ADMINISTRATIVA, Costo Q., and PARQUEO MUNICIPAL. It lists various administrative fees and parking rates.

Large table with multiple sections: OTROS ARRENDAMIENTOS, ARRENDAMIENTO DE LOCALES, VENTA EN CEMENTERIO ANTIGUO, VENTA EN AMPLIACION CEMENTERIO, MULTAS, POR SERVICIOS, POR DERECHO DE PASO POR TRANSPORTE DE MATERIAL DEL RIO SAMALA, EMPRESAS CONSIDERADAS GRANDES DE PRODUCCION Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE OTROS MUNICIPIOS, LICENCIAS DE SERVICIOS DE CABLE, FIBRA OPTICA POSTES Y DEMAS, VALLAS PUBLICITARIAS (ROTULOS) POR MES, TRITURACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DADA POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, LICENCIAS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIARES AREA URBANA, LICENCIAS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS FAMILIARES AREA RURAL.